



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 181 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de junio de 2021

Que, asimismo en su última modificatoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 208 numeral 208.1 indica: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos";

Por lo que en ese sentido es necesario contar con el Comité de Recepción de Obra con la finalidad de cumplir con los objetivos conforme a normatividad vigente y/o de acuerdo a la normatividad aplicada al caso, es necesario emitir el presente acto administrativo;

Que, asimismo el numeral 7.15.1 del Artículo 7.15 "de la recepción de Obra", de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, aplicada supletoriamente al caso, indica: "se debe precisar que la representación y trabajo de la comisión para recibir la obra es indelegable, por tal motivo los integrantes del Comité no pueden enviar a otro funcionario en su representación para el acto de revisión y recepción de la obra, aun cuando lo hiciera, ello no lo exime de su responsabilidad;

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con las visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONFORMAR el Comité de Recepción y Liquidación de la obra: "Construcción y Mejoramiento Canal Santa Ana, Distrito, Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca", el cual queda conformado por los siguientes miembros:

Ing. Cusi de La Cruz Lizarbe	Presidente
Ing. Rolan Cueva Guevara	Miembro
CPC. Lily Magdaly Vásquez Paredes	Miembro
Ing. Leónidas Huaripata García	Asesor Técnico

Artículo Segundo. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 090-2021-GR.CAJ/DRA, y todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 181 -2021-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 07 de junio de 2021

Que, asimismo en su última modificatoria del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias, Ley de Contrataciones del Estado en el Artículo 208 numeral 208.1 indica: "208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos";

Por lo que en ese sentido es necesario contar con el Comité de Recepción de Obra con la finalidad de cumplir con los objetivos conforme a normatividad vigente y/o de acuerdo a la normatividad aplicada al caso, es necesario emitir el presente acto administrativo;

Que, asimismo el numeral 7.15.1 del Artículo 7.15 "de la recepción de Obra", de la Directiva N° 005-2012-GR.CAJ-GRPPAT/SGDI, aplicada supletoriamente al caso, indica: "se debe precisar que la representación y trabajo de la comisión para recibir la obra es indelegable, por tal motivo los integrantes del Comité no pueden enviar a otro funcionario en su representación para el acto de revisión y recepción de la obra, aun cuando lo hiciera, ello no lo exime de su responsabilidad;

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF; Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - RECONFORMAR el Comité de Recepción y Liquidación de la obra: "Construcción y Mejoramiento Canal Santa Ana, Distrito, Sitacocha, Cajabamba, Cajamarca", el cual queda conformado por los siguientes miembros:

Ing. Cusi de La Cruz Lizarbe	Presidente
Ing. Rolan Cueva Guevara	Miembro
CPC. Lily Magdalys Vásquez Paredes	Miembro
Ing. Leónidas Huaripata García	Asesor Técnico

Artículo Segundo. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 090-2021-GR.CAJ/DRA, y todo acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.